



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	JUAN CARLOS PUENTES NARVAEZ
ACCIONADO	JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (antes Juzgado Octavo Civil Municipal)
RADICACIÓN	41-001-31-03-003-2021-00081-00

Asume este Despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN CARLOS PUENTES NARVAEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.139.994 de Neiva, invocando la vulneración de sus derechos fundamentales al derecho de petición, señalando como potenciales transgresores al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (antes Juzgado Octavo Civil Municipal)**.

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo éste resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes. Por lo tanto, se requerirá a la parte accionada para que en el término de 2 días de notificada la acción, se pronuncie al respecto y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, conforme a lo establecido en los artículos 19 y 21 del Decreto 2591 de 1991 y en aras de esclarecer los hechos materia de este trámite tutelar, ésta agencia judicial dispone oficiar al accionante para que en el término de un (1) día, se sirva ampliar el escrito tutelar en el sentido de indicar la radicación y las partes del proceso dentro del cual se encuentra vigente la medida cautelar de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

embargo y secuestro de la cuenta de ahorros que posee en el Banco BBVA Colombia S.A., por cuanto en el escrito y en las pruebas aportadas no se encuentra relacionada tal información y una vez revisada la página web Consulta de Procesos, se tiene que en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (antes Juzgado Octavo Civil Municipal), se tramitan dos procesos ejecutivos singulares en contra del accionante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por el señor **JUAN CARLOS PUENTES NARVAEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.139.994 de Neiva, direccionando este reclamo contra el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (antes Juzgado Octavo Civil Municipal)**, entidad a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, legitimado para oponerse, otorgándole un término de dos (2) días para emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia.

TERCERO: DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito tutelar.

QUINTO: COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

Rad. 2021-00081/P.V.

